



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE
SANTANDER

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
CERRITO SANTANDER.

Cerrito Sder., agosto doce (12) de dos mil veinte (2020)

El apoderado del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., instauró demanda ejecutiva contra ROSA MAGALY VILLAMIZAR ANTOLINEZ.

Este Despacho mediante auto de fecha veintinueve (29) de agosto de dos mil diecinueve (2019), libró mandamiento ejecutivo de pago a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en contra de ROSA MAGALY ORTIZ ANTOLINEZ, por las sumas de dinero:

- DIECIOCHO MILLONES NOVECIENTOS VEINTITRÉS MIL OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$18.923.089) Por el capital insoluto contenido en el Pagaré N° 060376100004249.*
- DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$2,750,976.00), correspondiente al valor de los intereses remuneratorios sobre la anterior suma a la tasa de DTF + 5,5 puntos Efectiva Anual desde el día 02 de septiembre de 2017 hasta el día 02 de agosto de 2018.*
- Más los intereses moratorios causados desde el día 03 de agosto de 2018 hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación demandada a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera de Colombia.*
- CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS ONCE PESOS M/CTE (\$424,611.00) correspondientes a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré No. 060376100004249*

Todo lo anterior debería haber sido cancelado por la demandada dentro del término de cinco (05) días.

A la demandada ROSA MAGALY VILLAMIZAR ANTOLINEZ, se le notificó el mandamiento de pago mediante AVISO, quedando debidamente notificada el día diecinueve (19) de noviembre de 2019, vencido el término para contestar la demanda y proponer excepciones, sin que la demandada hiciera uso del mismo y no observándose causal alguna que pudiera invalidar lo actuado, es el caso darle aplicación a lo estatuido por el artículo 440 del C.G.P.¹

De otro lado, se condena a la ejecutada ROSA MAGALY VILLAMIZAR ANTOLINEZ, al pago de las costas y agencias en derecho. Se fijan como agencias en derecho la suma de UN MILLON CIENTO CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS /CTE (\$ 1.104.933.00), de conformidad a lo establecido en el Acuerdo N° PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016

¹ 1 ARTÍCULO 440 C.G.P. CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN, ORDEN DE EJECUCIÓN Y CONDENA EN COSTAS. Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

proferida por el Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con el artículo 365 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Cerrito, Santander.

RESUELVE

PRIMERO: SIGA ADELANTE la presente ejecución tal y como fuere ordenado en el mandamiento ejecutivo a que se hizo referencia en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: SE FIJAN COMO AGENCIAS EN DERECHO, la suma de UN MILLON CIENTO CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS /CTE (\$ 1.104.933.00), a favor de la entidad demandante y a cargo de la demandada ROSA MAGALY VILLAMIZAR ANTOLINEZ.

TERCERO: CONDENASE a la ejecutada al pago de las costas y agencias en derecho.

CUARTO: LIQUIDESE el crédito y las costas en la forma indicada por los artículos 446 y 366 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



NEYLA CLEMENCIA RODRIGUEZ ACEVEDO

Juez

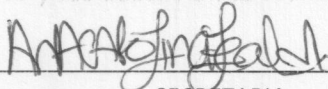
RESUELVE

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CERRITO SANTANDER



El anterior auto se notificó mediante anotación en
cuadro de ESTADO No. 032

En la fecha AGOSTO 13 DE 2020



SECRETARIA